

COMPETENCIA FEDERAL Y LOCAL

Artículo 700.- La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:

- I. En los conflictos individuales, el actor puede escoger entre:
 - a) El Tribunal del lugar de celebración del contrato.
 - b) El Tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados, y
 - c) El Tribunal del lugar de prestación de los servicios; si estos se prestaron en varios lugares, será el Tribunal del último de ellos.
- I. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, será competente el Tribunal Federal; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, conocerá el Tribunal Local del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento.
- II. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, el Tribunal Federal cuya adscripción sea la más cercana a su domicilio.
- III. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, el Tribunal del domicilio del demandado y,
- IV. Cuando el demandado sea un sindicato, el Tribunal Federal o el Tribunal Local más cercano al domicilio del mismo, según corresponda a la naturaleza de la acción intentada.

Material

Se refiere a la facultad específica de los Tribunales Laborales para conocer, juzgar y resolver conflictos laborales entre trabajadores y patrones. Pero son de competencia exclusiva de autoridades federales los asuntos relativos a:

Ramas industriales y servicios

1. Textil, eléctrica, azucarera.
2. Cementera, minera, cinematográfica.
3. Aceites y grasas vegetales.
4. Servicios de banca y crédito.
5. Automotriz, química, celulosa y papel.
6. Vidriera, calera, productora de alimentos.

Empresa

Administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

Materias

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas.
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa.
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>